Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Oficina de Recursos Humanos
del Estado Libre Asociado de Puerto Rico
(ORHELA)

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO ASESOR PARA EL DESARROLLO DE LA CARRERA PÚBLICA

INDICE

Página

I. Artículo I Organización y Funciones del Consejo..... 1

II. Artículo II Definiciones 1

III. Artículo III Deberes y Prerrogativas 2, 3

IV. Artículo IV Reuniones Ordinarias y Extraordinarias 3, 4, 5

V. Artículo V Comités 5

VI. Artículo VI Disposiciones Generales 5

VII. Artículo VII Vigencia 5

VIII. Artículo VIII Aprobación 5

DEPARTAMENTO DE ESTADO
Núm. Reglamento 7121
Fecha Rad: 23 de marzo de 2006
Aprobado: Fernando J. Bonilla
Secretario de Estado
Por: María D. Pérez Pagán
Secretaria Auxiliar de Servicios

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO ASESOR PARA EL DESARROLLO DE LA CARRERA PÚBLICA

Artículo I. Organización y Funciones del Consejo

Sección 1. Creación del Consejo Asesor

El Consejo Asesor para el Desarrollo de la Carrera Pública se crea por las disposiciones establecidas en el Artículo 7 de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El propósito de su creación es profesionalizar la carrera del servidor público, de manera que estén preparados para enfrentar los retos gubernamentales y ofrecer un mejor servicio a la ciudadanía. Este Consejo es responsable de garantizar que la capacitación de los recursos humanos esté orientada al logro de las metas y compromisos gubernamentales.

Sección 2. Composición del Consejo

1. En armonía con lo dispuesto en la Sección 7.1, el Consejo estará compuesto por nueve (9) integrantes. Éstos son: el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto o su representante autorizado, el Secretario de Educación o su representante autorizado, el Director de la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado y seis (6) Jefes de Agencias designados por el Gobernador a base de prioridades gubernamentales de desarrollo profesional. En el caso de un representante autorizado, éste deberá ser un funcionario que conozca y participe en la formulación de la política pública de la Agencia de procedencia.

2. El Consejo será Presidido por el Director de la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado.

3. El Director de la División para el Desarrollo del Capital Humano, será el Secretario del Consejo. En ausencia del Director de la División, el(la) Secretario(a) será el Subdirector.

4. El Director de la Oficina de Planificación, Investigación, Evaluación y Desarrollo de la ORHELA será miembro del Consejo, con voz pero sin voto.

Sección 3. Funciones del Consejo Asesor

a. Las funciones del Consejo son las siguientes:

1. Identificar las necesidades de capacitación y desarrollo del personal gubernamental.
2. Asesorar al Director de la ORHELA sobre recursos, mecanismos, programas y otros, disponibles para aumentar la efectividad de la División para el Desarrollo del Capital Humano.
3. Recomendar al Director de la Oficina sobre la incorporación de actividades y desarrollo de capacitación que atiendan las necesidades de las agencias.
4. Llevar a cabo reuniones periódicas, que no serán menos de tres (3) al año.
5. Presentar al Gobernador un informe anual, en julio de cada año, que incluirá los resultados obtenidos en el año fiscal que concluye.

Artículo II. Definiciones

Para todos los efectos, las palabras utilizadas en el presente Reglamento, que a continuación se indican tendrán el significado que a su lado se expresa.

1. Integrante - término que se utilizará en sustitución del término miembro, ya que es una palabra inclusiva
2. Oficina - se refiere a Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (ORHELA)
3. Reuniones de urgencia - cuando se convoca a reuniones donde existe una inmediata obligación de cumplir una ley o un precepto
4. Director - la persona que ocupa el puesto de Director de ORHELA
5. Quórum - se compondrá de la mitad más uno de los miembros del Consejo.

Artículo III. Deberes y Prerrogativas

Sección 1. El Presidente

a. El Presidente dirigirá las deliberaciones del Consejo Asesor y será su representante oficial.

b. Tendrá, además aquellas prerrogativas y obligaciones que correspondan a tal oficial en la práctica parlamentaria y todas aquellas que el Consejo Asesor le asigne.

c. Podrá participar en todos los debates y deliberaciones del Consejo Asesor y emitir su voto sobre cualesquiera asuntos considerados por el mismo.

Sección 2. El Secretario

El Secretario tendrá las siguientes funciones:

a. El Secretario llevará un registro de minutas de las reuniones del Consejo y de los acuerdos y resoluciones que se adopten.

b. Tendrá aquellas prerrogativas y obligaciones que usualmente corresponden a tal oficial en la práctica parlamentaria y todas aquellas que el Consejo le asigne.

c. Será deber del Secretario circular, entre los integrantes del Consejo, la agenda de los asuntos a ser considerados en la reunión ordinaria. Asimismo, emitirá la convocatoria de la próxima reunión.

d. Deberá circular, entre los integrantes del Consejo Asesor, el acta y la agenda de la reunión anterior por lo menos cinco (5) días laborables antes de la siguiente reunión ordinaria.

e. Coordinará su labor con el Presidente del Consejo Asesor.

f. Será responsable de custodiar todos los documentos relacionados al Consejo y cumplirá con las regulaciones vigentes de conformidad con la ley aplicable.

Artículo IV. Reuniones Ordinarias y Extraordinarias

Sección 1. Quórum

Para la celebración de reuniones, será requisito indispensable que se cumpla con el quórum según se ha establecido en este Reglamento.

Sección 2. Reuniones Ordinarias

Las reuniones ordinarias se llevaran a cabo de la siguiente manera:

a. El Consejo Asesor celebrará un mínimo de tres (3) reuniones ordinarias al año en fechas a ser determinadas.

b. Las reuniones se celebrarán en el lugar designado por el Presidente del Consejo Asesor, según acordado con los integrantes del Consejo.

Sección 3. Reuniones Extraordinarias

Las reuniones extraordinarias se llevaran a cabo de la siguiente manera:

a. El Presidente podrá convocar al Consejo a reuniones extraordinarias a solicitud propia o por recomendación de no menos de tres (3) integrantes .

b. Los integrantes del Consejo deberán ser notificados de toda reunión extraordinaria por lo menos cinco (5) días antes de que se efectúe la misma, excepto en reuniones de urgencia.

c. La convocatoria deberá contener el(los) asunto(s) a ser considerado(s) y la fecha, hora y lugar de reunión.

d. Sólo se atenderán los asuntos incluidos en la convocatoria.

Sección 4. Invitados a Reuniones del Consejo Asesor

El Consejo Asesor podrá invitar a sus reuniones, previo acuerdo, a aquellas personas que considere pertinente.

Sección 5. Registro de actas y envío de copias

a. Todas las actas deberán ser aprobadas por el Consejo Asesor y firmadas por el Presidente y el Secretario.

b. El Secretario deberá remitir copia de las actas de todas las reuniones al Director dentro de los próximos quince (15) días de haberse efectuado una reunión. Todas las actas deberán ser aprobadas por los integrantes del Consejo.

Artículo V. Comités

Sección 1. Toma de decisiones

Todas las decisiones que tome el Consejo deberán ser por mayoría de los presentes. Se aspira a tomar decisiones en consenso. De no ser así, se recogerán las opiniones minoritarias siendo la minoría responsable de preparar un informe a estos efectos.

Sección 2. Creación de Comités

El Presidente tendrá la facultad de crear comités de trabajo y designar sus integrantes.

Artículo VI. Disposiciones Generales

Sección 1. Informes

El Consejo Asesor deberá aprobar el informe anual del Gobernador e incluirá la firma de todos los integrantes.

Artículo VII. Vigencia

El presente Reglamento comenzará a regir conforme lo dispone la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada.

Artículo VIII. Aprobación

Se aprueba este Reglamento a los 13 días del mes de enero de 2006.

Mary Linda Soto Hernández
Secretaria
Consejo Asesor para el Desarrollo
de la Carrera Pública

Marta T. Beltrán Dones
Presidenta
Consejo Asesor para el Desarrollo
de la Carrera Pública